



Asamblea General

Distr. general
23 de junio de 2015
Español
Original: francés

Consejo de Derechos Humanos
28º período de sesiones
Tema 6 de la agenda
Examen Periódico Universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

Madagascar

Adición

**Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones,
compromisos voluntarios y respuestas del Estado
examinado**

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



Introducción

1. Con arreglo a la resolución 16/21, de 25 de marzo de 2011, y a la decisión 17/119, de 17 de junio de 2011, del Consejo de Derechos Humanos, el 3 de noviembre de 2014 Madagascar presentó su segundo informe en el marco del Examen Periódico Universal.
2. Como resultado del examen, se formularon 160 recomendaciones a Madagascar, de las cuales han sido aceptadas 139 y respaldadas con reservas 21.
3. Las 21 recomendaciones respaldadas con reservas fueron formuladas por:
 - Montenegro (109.1);
 - Níger (109.2);
 - Sudáfrica (109.21);
 - Etiopía (109.3);
 - República Centroafricana (109.4);
 - Irlanda (109.5);
 - Japón (109.6);
 - Suiza (109.7);
 - Túnez (109.8);
 - Canadá (109.9);
 - Eslovenia (109.10);
 - España (109.11);
 - Tailandia (109.12);
 - Alemania (109.13);
 - Italia (109.14);
 - Mauritania (109.15 y 109.16);
 - Noruega (109.17);
 - Tanzania (109.18);
 - Costa Rica (109.19); y
 - Ghana (109.20).
4. Madagascar ha elaborado el presente informe adicional previa consulta con todas las partes interesadas. Las respuestas que figuran a continuación reflejan la opinión del Gobierno y de los ministerios competentes a los que corresponde aplicar las recomendaciones.

Respuestas del Gobierno de Madagascar en relación con las recomendaciones respaldadas con reservas durante el Examen Periódico Universal

5. Madagascar ha procedido a examinar las 21 recomendaciones respaldadas con reservas y expone su postura definitiva al respecto.

Recomendaciones aceptadas

6. Madagascar ha decidido aceptar las recomendaciones núms. 109.21, 109.3, 109.4, 109.7, 109.10, 109.11, 109.12, 109.13, 109.14, 109.15, 109.16, 109.17, 109.18 y 109.19, ya que considera que puede aplicarlas puesto que guardan relación con programas que ya se han puesto en marcha o se corresponden con líneas de acción contempladas en el Plan Nacional de Desarrollo.
7. Madagascar ha aceptado la recomendación 109.2 sobre la adhesión de Madagascar a todos los instrumentos jurídicos de derechos humanos en los que aún no es parte, si bien su aplicación se llevará a cabo de manera progresiva.
8. La recomendación 109.20 de dotar a todos los edificios públicos de infraestructuras adaptadas a las necesidades de las personas con discapacidad ha sido aceptada.
9. No obstante, la aplicación integral de esta recomendación dependerá de los medios de que disponga el Gobierno.
10. El Gobierno malgache ha aceptado las recomendaciones 109.5, 109.6, 109.8 y 109.9.
11. No obstante, su aplicación no será efectiva hasta que el Parlamento apruebe la ley relativa a la reforma del Código de la Comunicación.

Recomendación no aceptada

12. No se ha aceptado la recomendación 109.1 de ratificar el tercer Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, debido a que, por el momento, Madagascar está plenamente dedicado a la aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
13. En particular, la aplicación de varias recomendaciones relativas a la persistencia del fenómeno de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía implica un compromiso seguido de acciones concretas para su erradicación.
14. Madagascar tiene previsto dar prioridad a sus actividades de lucha contra la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía mediante la aplicación de la nueva Ley contra la Trata, aprobada por el Parlamento en su período ordinario de sesiones de diciembre de 2014. Además, mediante un decreto del Consejo de Gobierno de 3 de marzo de 2015, se ha establecido la “Oficina Nacional de Lucha contra la Trata de Personas”, una estructura permanente de lucha contra dicha la trata.
15. Además, Madagascar se ha dotado de un Plan Nacional de Lucha contra la Trata de Personas, validado el 6 de marzo de 2015 de conformidad con la resolución 64/293 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, relativa al Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas.